SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MODALIDAD A: EN PREDIOS PARTICULARES (03-003-A)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES, FIRMAS Y DOMICILIO DE PARTICULARES

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

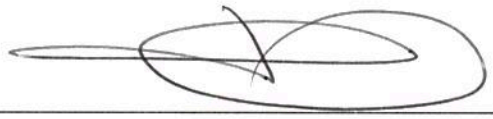

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2017/84
BITÁCORA: 08/F5-0580/05/17
Chihuahua, Chihuahua, 28 de Julio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 16 de Mayo de 2017, al dictamen jurídico positivo No. 68 de fecha 18 de Julio de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 28 de Julio de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 02 de Junio de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
P.P. El Rebaje Fracción 1	Guachochi	Chihuahua	[redacted]

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: P.P. Denominado El Rebaje Fracción 1

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	280310	2951914
2	280435	2951805
3	280471	2951812
4	280302	2949771
5	279135	2951887
6	279182	2952111
7	279152	2952273
8	279083	2952432
9	279138	2952767
10	279095	2952890
11	279061	2953212
12	279080	2953367
13	279082	2953671
14	279172	2953708
15	279248	2953604

[redacted]

[redacted]

16	279351	2953230
17	279616	2952685
18	279933	2952132
19	280153	2952128
20	280310	2951914

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
P.P. El Rebaje Fracción 1	60	10	Regular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	31/12/26

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
P.P. El Rebaje Fracción 1	296	195.56	100.07

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
P.P. El Rebaje Fracción 1	100.07 (cien punto siete)	1151 (mil ciento cincuenta y uno)

Nombre del predio: P.P. El Rebaje Fracción 1

Anualidad	Dia-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	17/07/17 - 31/12/17	Arbutus sp.	16.03	7	Metros cúbicos v.t.a.
1	17/07/17 - 31/12/17	Juniperus sp.	16.03	3	Metros cúbicos v.t.a.
1	17/07/17 - 31/12/17	Pinus muerto	16.03	5	Metros cúbicos v.t.a.
1	17/07/17 - 31/12/17	Pinus spp.	16.03	329	Metros cúbicos v.t.a.
1	17/07/17 - 31/12/17	Quercus spp.	16.03	48	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	En receso	0	0	NINGUNO
3	01/01/19 - 31/12/19	En receso	0	0	NINGUNO
4	01/01/20 - 31/12/20	En receso	0	0	NINGUNO
5	01/01/21 - 31/12/21	Juniperus sp.	41.67	15	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 31/12/21	Pinus spp.	41.67	189	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 31/12/21	Quercus spp.	41.67	160	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/01/23 - 31/12/23	En receso	0	0	NINGUNO
8	01/01/24 - 31/12/24	En receso	0	0	NINGUNO

[redacted]

9	01/01/25 - 31/12/25	En receso	0	0	NINGUNO
10	01/01/26 - 31/12/26	Juniperus sp.	42.37	28	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	Pinus spp.	42.37	215	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	Quercus spp.	42.37	152	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. ALFREDO ISRAEL VILLALOBOS CASTILLO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIH, Tipo UI, Volumen 1, Número 44, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	AV-551

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
P.P. El Rebaje Fracción 1	S-08-027-REB-001/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chihuahua, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá

[redacted]

presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1.

-A fin de garantizar la permanencia del recurso forestal, las áreas de corta que después de cinco años de ser intervenidas y que no presenten regeneración natural establecida, deberán ser reforestadas de acuerdo a las características descritas en el programa de manejo forestal.

-Al finalizar los trabajos de extracción de las materias primas forestales de cada área de corta, deberá picar y acomodar los residuos provenientes del aprovechamiento forestal, atendiendo las especificaciones descritas en el programa de manejo forestal.

13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ESPACIO DE CONTENIDO OPCIONAL

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIHUAHUA

C.c.p. C.c.p.- C. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
C.c.p.- C. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.
C.c.p.- C. Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C.c.p.- C. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
C.c.p.- C. Responsable Técnico.- Ing. Alfredo Israel Villalobos Castillo.
C.c.p.- Archivo

BRP/GAHS/RACO

[redacted]